PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "PROVINCIA DEL CHUBUT c/ C., R. F. s/ Impugnación" (Expediente número 21.742, folio 147 tomo II, año 2009, letra P).----------

Rawson, 18 de septiembre de 2009.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"PROVINCIA DEL CHUBUT c/ C., R. F. s/ Impugnación" (Expediente número 21.742, folio 147 tomo II, año 2009, letra P)* donde a fojas 36/40 interpusieron impugnación E. M. y M. A. P. en contra de la sentencia de fecha catorce de Mayo de 2009, dictada por la Jueza Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel, que absolvió a R. F. C. del delito de Estafa y le impuso las costas que corresponden según el Código Procesal Penal, artículo 242 inciso 3°.

Y CONSIDERANDO:

Que la decisión sobre costas sólo es recurrible cuando fuere posible recurrir la resolución que la contiene y por la vía prevista para ello (Código Procesal Penal, artículo 252), de modo que es inadmisible el remedio ahora deducido por la defensa en contra de la sentencia que le impone a su pupilo el pago de los honorarios devengados por las labores profesionales de los letrados actuantes, toda vez que la absolución en cuestión no es revisable a instancias del propio interesado por ante la Cámara en lo Criminal, ni mucho menos ante la Sala en lo Penal (Código Procesal Penal, artículos 70 y 71 apartado A) .

Que, por ello, el Tribunal;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 36/40 es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 370, 385, apartado sexto, 239, 240, 247 y concordantes)

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Panizzi, Pfleger. Daniel A. Rebagliati Russell.-